DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.602 | Miércoles 18 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2900988

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

PROMULGA PROTOCOLOS RELATIVOS A ENMIENDAS AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Núm. 198.- Santiago, 12 de agosto de 2026.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional adoptó el "Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 50 A) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional", y el "Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional", ambos firmados en Montreal, el 6 de octubre de 2016.

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago, Estados Unidos, el 7 de diciembre de 1944, fue promulgado mediante el decreto supremo N° 509 bis, de 28 de abril de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial de 6 de diciembre de 1957.

Que los señalados Protocolos fueron aprobados por el Honorable Congreso Nacional, según consta en el Oficio N° 17.288, de 21 de marzo de 2021, de la Cámara de Diputados.

Que, con fecha 19 de julio de 2022, se depositó en la Organización de Aviación Civil Internacional el Instrumento de ratificación de los referidos Protocolos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, letra c) de cada uno de ellos, los que, en consecuencia, entraron en vigor el 12 de junio de 2026.

Decreto:

Artículo único: Promúlguense el "Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 50 A) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional" y el "Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional", ambos adoptados por la Organización de Aviación Civil Internacional en Montreal, el 6 de octubre de 2016, y que entraron en vigor el 12 de junio de 2026; cúmplase y publíquese copia autorizada de sus respectivos textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República de Chile.- Francisco Pérez Mackenna, Ministro de Relaciones Exteriores.- Louis de Grange Concha, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo a Us., para su conocimiento.- Carlos Cornejo Rodríguez, Director General Administrativo (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

PROTOCOLO
RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL ARTÍCULO 56
DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Firmado en Montreal, el 6 de octubre de 2016

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Habiéndose reunido en su trigésimo noveno período de sesiones en Montreal, el 1 de octubre de 2016,

Habiendo tomado nota del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación,

Habiendo considerado conveniente aumentar el número de miembros de ese órgano de diecinueve a veintiuno, y

Habiendo considerado necesario enmendar, para dicho propósito, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944,

1. Aprueba, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

"En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión 'diecinueve miembros' por 'veintiún miembros'.";

2. Especifica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor; y

3. Resuelve que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.

b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.

c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el centésimo vigésimo octavo instrumento de ratificación.

e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.

f) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes de dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

g) El Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

Por consiguiente, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

Este protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

En Testimonio de lo cual, el Presidente y el Secretario General del mencionado trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

Hecho en Montreal el seis de octubre del año dos mil dieciséis, en un documento único, redactado en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias legalizadas del mismo a todos los Estados contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944.

A. Abdul Rahman, Presidente del trigésimo noveno periodo de sesiones de la Asamblea.- F. Liu, Secretaria General.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

PROTOCOLO
RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL ARTÍCULO 50 A)
DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Firmado en Montreal, el 6 de octubre de 2016

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Habiéndose reunido en su trigésimo noveno periodo de sesiones en Montreal, el 1 de octubre de 2016,

Habiendo tomado nota del deseo de gran número de Estados contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo a fin de garantizar un mejor equilibrio por medio de una mayor representación de Estados contratantes,

Habiendo considerado oportuno elevar de treinta y seis a cuarenta el número de miembros de ese órgano,

Habiendo considerado necesario enmendar, a los fines precitados, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944,

1. Aprueba, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

"Que en el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio se enmiende la segunda oración sustituyendo 'treinta y seis' por 'cuarenta'.";

2. Fija, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor;

3. Resuelve que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.

b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo.

c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

d) El Protocolo entrará en vigor con respecto a los Estados que lo hayan ratificado en la fecha en que se deposite el centésimo vigésimo octavo instrumento de ratificación.

e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.

f) El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados contratantes de dicho Convenio.

g) El Protocolo entrará en vigor respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Por consiguiente, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

El presente Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

En testimonio de lo cual, el Presidente y el Secretario General del mencionado trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

Hecho en Montreal el seis de octubre de dos mil dieciséis en un documento único redactado en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944.

A. Abdul Rahman, Presidente del trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea.- F. Liu, Secretaria General.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl